

PREGUNTAS FRECUENTES
REPORTE DE CONCILIACIÓN FISCAL ANEXO FORMULARIO 210
Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de
Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes
FORMATO 2517 V2

1. ¿El Reporte de Conciliación Fiscal genera la declaración de Renta y complementario?

No, la presentación del Reporte de Conciliación Fiscal no genera la declaración de renta y complementario. A pesar de que el Reporte de Conciliación Fiscal se debe presentar antes de diligenciar el Formulario 210, son dos procesos separados.

2. ¿Quiénes deben diligenciar y presentar el Formato 2517 V2, Reporte conciliación fiscal Anexo Formulario 210?

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, declarantes en el formulario 210, el cual está diseñado para las personas naturales y asimiladas residentes, y sucesiones ilíquidas de causantes residentes, que en el año gravable 2019 hayan obtenido ingresos brutos fiscales iguales o superiores a 45.000 UVT (\$1.542.150.000).

Los demás contribuyentes deberán diligenciarlo y conservarlo para cuando la administración tributaria lo solicite.

3. ¿Quién debe firmar y presentar el Reporte de Conciliación Fiscal?

El Reporte de Conciliación Fiscal debe ser firmado y presentado por el Representante Legal haciendo uso del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) emitido por la DIAN.

Es importante anotar que la firma no se realiza en el formato de reporte como tal o en el prevalidador, sino que ésta se materializa así:

- En el caso de la presentación a través de los Servicios Informáticos (SI), al momento de subir y firmar la presentación del archivo XML, según procedimiento detallado para tal fin; en este caso, el sistema generará el formato 10006 con la marca de agua “**RECIBIDO**”, debidamente firmado, como constancia de la presentación del Reporte de Conciliación fiscal.

- Si se requiere presentar a través de otro medio, por requerimiento explícito de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la firma del oficio de respuesta.

4. ¿Si expido documento equivalente a la factura, debo diligenciar la sección H5 (Ingresos y Facturación)?

No, la sección H5 (ingresos y facturación) deberá ser diligenciada solamente por los contribuyentes que expidan la factura contemplada en el numeral 1.6.1.4.5. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en desarrollo de sus operaciones, ya sea que lo haga en cumplimiento de la obligación a facturar, o de manera voluntaria.

Es importante anotar que esta sección hace referencia única y exclusivamente a los conceptos facturados, por tanto, no incluye el reporte de otros conceptos sobre los cuales no se expida factura, dado que el propósito es la de conciliar las partidas facturadas respecto al devengo del ingreso de estas mismas partidas.

5. ¿Si efectúo varios cierres en el año, cómo reporto la utilidad del ejercicio?

Cuando el contribuyente durante el año gravable realice varios cierres contables la información a suministrar en el reporte de conciliación fiscal debe corresponder al valor acumulado del año, con corte a 31 de diciembre.

6. Los activos reconocidos únicamente con fines fiscales en H2 (ESF-Patrimonio), ¿deben reportarse en la sección H6 – (Activos Fijos)?

Si los activos reconocidos únicamente con fines fiscales, reportados en el Estado de Situación Financiera, le dan derecho a reconocimiento de depreciación y/o amortización, deben ser reportados en la H6 – Activos Fijos en los conceptos Otras propiedades planta y equipo y/o Otros activos, intangibles, según corresponda.

7. ¿Dónde se reportan los reajustes fiscales de los activos fijos?

Los reajustes fiscales previstos en el artículo 70 del E.T., se debe incluir: en la sección H6 (Activos Fijos) en la columna Y (Incrementos por transferencias, adquisiciones y otros cambios) y en la sección H2 (ESF Patrimonio) en las columnas menor valor fiscal o mayor valor fiscal, según corresponda.

8. ¿Cuáles saldos por concepto de créditos tributarios debo reportar en la sección H4- (Impuesto diferido)?

Los saldos a reportar en esta sección corresponden a los que se hayan determinado para la presentación de la declaración de renta y complementario.

La expresión “Saldo al 31 -DIC vigencia actual” se refiere a los saldos con que finaliza el año contable y fiscal, con los cuales se realizó el cierre de los estados financieros y la determinación de las cifras a presentar en la declaración de renta y complementario.

9. ¿Cuál es el propósito de la simulación del formulario 210 incorporado en el prevalidador?

La simulación del Formulario 210 que genera el prevalidador y que vincula la información registrada en las secciones H2 (ESF - Patrimonio) y H3 (ERI - Renta Líquida) del formato 2517, tiene un propósito exclusivamente informativo, que puede servir de apoyo para diligenciar y presentar la declaración de renta y complementario F210.

10. ¿Cómo se captura el Impuesto a las ganancias ocasionales en el prevalidador?

Dado que la simulación del formulario No. 210 se encuentra bloqueada y que la casilla 96 “Impuesto de ganancias ocasionales” en el servicio de diligenciamiento es editable, se habilitó la opción en el prevalidador para digitar el valor del impuesto en el recuadro emergente que se despliega cuando se oprima en el botón que se adicionó en la sección H3 (ERI – Renta líquida), fila 587.

Este botón se activa solamente cuando el valor de las ganancias ocasionales gravables (fila 587) sea igual o mayor a cinco mil pesos (\$5.000).

El valor que se digite en el recuadro emergente se verá reflejado en la casilla 96 de la simulación del formulario 210.

The screenshot shows the DIAN Excel spreadsheet interface. The 'Complementos' menu is open, and a dialog box titled 'Ingrese el impuesto de Ganancia Ocasional' is displayed over the spreadsheet. The dialog box has a text input field and 'Aceptar' and 'Cancelar' buttons. The spreadsheet shows columns for 'VALOR CC (VA)', 'VALOR FISCAL (VA)', and 'MEGA INVERSIONES (VA)'. A red circle highlights a note in the spreadsheet: 'PRESIONE AQUÍ... 587. Para ingresar el valor del impuesto de ganancia ocasional'. Blue arrows point from the dialog box to the input field and from the spreadsheet to the dialog box.

11. ¿Qué debo hacer si en las Pestañas de Excel no aparece “Complementos”?

- Cierre el Programa de Ayuda de Renta sin guardar.
- Abra una hoja de Excel en blanco.
- Dé Clic en “ARCHIVO”.
- Clic en “Opciones”.
- Clic en “Centro de confianza”
- Clic en “Configuración del Centro de confianza...”.
- Clic en “Vista Protegida”
- Quitar marca en “Habilitar la Vista protegida para los archivos procedentes de Internet”.
- Clic en “Aceptar” y cerrar la hoja en Excel.

TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- El prevalidador tiene la opción "Formulario 210", que genera un documento que corresponde a una “SIMULACIÓN A PARTIR DEL REPORTE CONCILIACIÓN FISCAL, FORMATO 2517”. Este documento no es la declaración privada y no sustituye su presentación. El contribuyente debe presentar su declaración de Renta y Complementario a través de los mecanismos dispuestos por la entidad para estos efectos.

- Para la generación del archivo XML:
 - En la Hoja H2 (ESF-Patrimonio), el valor total del patrimonio contable más efecto conversión calculado en la fila 193 (G193+H193), debe ser igual al obtenido en la fila 220 (G220+H220)
 - En la Hoja H3 (ERI – Renta Líquida), el valor de la renta líquida ordinaria del ejercicio o pérdida líquida del ejercicio calculada en las celdas K444+L444+N444-K445-L445-N445, debe ser igual a la que se obtenga en las celdas L571 o L572, según sea Total Renta Líquida Cédular o Pérdida Líquida del Ejercicio.
 - El valor del activo por impuesto diferido y el pasivo por impuesto diferido ingresado en la sección H2 (ESF – Patrimonio), celdas G82 y G164 debe ser igual al valor obtenido en la sección H4 (Impuesto Diferido) columna “Saldo impuesto diferido a 31-Dic vigencia actual”, celdas H31 y H51.
 - Los valores cargados en las casillas 85 en adelante del documento “SIMULACIÓN A PARTIR DEL REPORTE CONCILIACIÓN FISCAL, FORMATO 2517” relacionadas con los descuentos tributarios, no tiene las limitaciones contempladas en los artículos 258 y 259 del E.T. y demás normas vigentes.